 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	DECRETO No. 110 del 23 de marzo de 2020	Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

DECRETO No. 110	FECHA:	23 de marzo del 2020	PAGINA N°:	
-----------------	--------	----------------------	------------	--

“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DECRETO MUNICIPAL 108 DEL 20 DE MARZO DEL 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN Y ARMONIZAN MEDIDAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA LA PREVENCIÓN Y EVITAR EL RIESGO DE CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS (CORONAVIRUS DISEASE 2019 COVID -19) EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA


En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 315 de la Constitución Política, artículos 12, 14, 57, 58, 59 y 65 de la Ley 1523 de 2012, y la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo del 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el lapso de treinta (30) días, invocando razones de salubridad pública derivadas del brote de la enfermedad causada por el Coronavirus COVID-19.

Que el Presidente de la República por Decreto 418 del 18 de marzo del 2020 procedió a dictar medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de ese virus.

Que en la citada norma se dispone en el párrafo primero de su artículo segundo que: *“Las disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la Republica.”*. Indicándose igualmente en el artículo tercero de la misma lo siguiente: *“Informe de las medidas y Ordenes en materia de orden público*

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	DECRETO No. 110 del 23 de marzo de 2020	Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

DECRETO No. 110	FECHA:	23 de marzo del 2020	PAGINA N°:	
-----------------	--------	----------------------	------------	--

emitidas por alcaldes y gobernadores. Las instrucciones, actos y ordenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, deberán ser comunicados de manera inmediata al Ministerio del Interior.”.

Que el Presidente de la República mediante Decreto 420 del 18 de marzo del 2020 imparte instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19, señalando en su artículo primero: *“Objeto. El presente decreto establece instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, al decretar medidas sobre el particular.”.*

Que el Gobernador del Departamento expidió el Decreto 000311 del 17 de marzo del 2020, armonizando las medidas tendientes a regular el orden público con las previsiones contenidas en la norma presidencial.


Que la Gobernación del Departamento mediante Decreto 000318 del 20 de marzo del 2020 dispuso como medida preventiva y de contención de la pandemia el aislamiento social obligatorio en todo el departamento desde el sábado 21 de marzo del 2020 a las 4:00 a.m. hasta el lunes 23 de marzo del 2020 a las 9:00 p.m.

Que igualmente la Administración Municipal armonizó las medidas de policía asumidas a nivel nacional, departamental y municipal expidiendo el Decreto 108 del 20 de marzo del 2020 en aras de garantizar la salud y la vida de las personas mediante la adopción, aplicación y ejecución de medidas transitorias de policía con la finalidad de prevenir y reducir los factores de riesgo y de contagio de las personas controlando las consecuencias negativas de la enfermedad COVID – 19, decretando un aislamiento social obligatorio en el municipio de Cúcuta a partir del día sábado 21 de marzo del 2020 desde las 4 a.m. hasta el día martes 24 de marzo del 2020 a las 4 a.m.

Que el Presidente de la República en intervención televisada a nivel nacional el día 20 de marzo del 2020, una vez expuesta la problemática generada por la citada enfermedad manifestó: *“Por esto, en desarrollo del Estado de Emergencia, aplicaremos un Aislamiento Preventivo Obligatorio para todos los colombianos, desde el próximo martes 24 de marzo a las 23 y 59 horas, hasta el lunes 13 de abril a las 00:00 horas. Esta decisión no suspende ni de ninguna manera altera los simulacros de aislamiento preventivo que se encuentran en curso.”.*

Que la Gobernación del Departamento mediante Decreto 000325 del 23 de marzo del 2020, dispuso extender el aislamiento social obligatorio en todo el territorio del departamento desde las 21.00 horas del lunes 23 de marzo del 2020 hasta el martes 24 de marzo del 2020 a las 21:59



 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	DECRETO No. 110 del 23 de marzo de 2020	Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

DECRETO No. 110	FECHA: 23 de marzo del 2020	PAGINA N°:
-----------------	-----------------------------	------------

horas, continuándose conforme lo establezca el Gobierno Nacional.

Que en consideración a lo anterior es necesario armonizar las previsiones contenidas en el Decreto 108 del 20 de marzo del 2020 con las disposiciones presidenciales y departamentales extendiendo el plazo del aislamiento social obligatorio desde las 21.00 horas del lunes 23 de marzo del 2020 hasta el martes 24 de marzo del 2020 a las 21:59 horas, continuándose con la misma según lo establecido por el Gobierno Nacional hasta el 13 de abril del 2020 a las 0:00 horas.

Que con lo anterior se busca evitar las aglomeraciones y reuniones innecesarias de personas que rompan el aislamiento obligatorio declarado por el Gobierno Nacional, protegiendo así la integridad total y el derecho a la salud y vida de todos los habitantes del municipio de Cúcuta.

Precisándose que se mantendrán en vigencia las excepciones señaladas en el Decreto 108 del 20 de marzo del 2020 y la Resolución 0079 del 20 de marzo del 2020 expedida en ejercicio de facultades conferidas por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, en lo no modificado por este decreto.

Que en este orden de ideas, el Alcalde Municipal de Cúcuta, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,


DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER que el aislamiento total obligatorio, social y ciudadano para todos los habitantes del municipio de Cúcuta dispuesto en el artículo séptimo del Decreto 108 del 20 de marzo del 2020 se extiende desde las 21.00 horas del lunes 23 de marzo del 2020 hasta el martes 24 de marzo del 2020 a las 21:59 horas, continuándose con el aislamiento obligatorio según lo establecido por el Gobierno Nacional hasta el día 13 de abril del 2020 a las 0:00 horas.

PARÁGRAFO. Con el fin de garantizar la seguridad, la atención en salud y las emergencias de esa naturaleza, quedan exceptuados de esa medida:

1. Los funcionarios de la Gobernación de Norte de Santander y la Alcaldía Municipal de Cúcuta expresamente autorizados por la entidad correspondiente.
2. Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro de los órdenes nacionales, departamentales o municipales y similares.
3. Toda persona que requiera o necesite atención de servicios en salud.




 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	DECRETO No. 110 del 23 de marzo de 2020	Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

DECRETO No. 110	FECHA: 23 de marzo del 2020	PAGINA N°:
-----------------	-----------------------------	------------

4. Los menores de dieciocho (18) años y los adultos mayores de setenta (70) años, que requieran atención médica.
5. El tránsito de vehículos particulares en casos de urgencia.
6. El personal médico, de enfermería, auxiliares y demás afines que presten sus servicios en salud cuya actividad se requiera en los diferentes centros de atención medica tanto públicos como privados o estén dedicados al cuidado de personas mayores o enfermas o en situación de indefensión que se encuentren en su casa de habitación.
7. Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención prehospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio incluidos los vehículos de transporte de gases medicinales.
8. Los trabajadores particulares de farmacias de turno.
9. Los trabajadores que prestan sus servicios en turnos de trabajo nocturno relacionados con atención de servicios en salud y afines.
10. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen y para el desarrollo de atención en salud.
11. Vehículos de emergencia: Automotores debidamente identificados e iluminados, dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen, y los automotores propiedad de las empresas que prestan atención médica domiciliaria, debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace personal médico en servicio.
12. Vehículos utilizados para el transporte de personas en condición de Discapacidad: Automotores que transporten o sean conducidos por personas cuya condición motora, sensorial o mental limite o restrinja de manera permanente su movilidad. La condición de discapacidad permanente que limita la movilidad debe ser claramente acreditada con la certificación médica correspondiente, expedida por la EPS, IPS o ESE.
13. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Procuraduría General de la Nación, Personería Municipal, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Contraloría Departamental y Contraloría Municipal, Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo oficial de Bomberos, Rama judicial, Organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación, miembros del Concejo Municipal de Cúcuta.
14. Personal de vigilancia privada y celaduría.
15. Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordos físicos o electrónicos, tiquetes, etc.
16. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el período de aislamiento obligatorio, debidamente acreditados.
17. Vehículos y personal de las empresas concesionarias del servicio público de aseo de la




 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	DECRETO No. 110 del 23 de marzo de 2020	Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

DECRETO No. 110	FECHA: 23 de marzo del 2020	PAGINA N°:
------------------------	------------------------------------	-------------------

ciudad, debidamente acreditadas.

18. Los vehículos de servicio público individual debidamente identificados podrán movilizar personas desde y hacia los terminales, aéreo y terrestre, así como también clínicas y hospitales, y empresas con turnos de trabajo nocturno. Los conductores de vehículos de servicio público individual una vez terminada sus labores deberán dirigirse a su lugar de domicilio.
19. Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones concretas en este horario.
20. Los vehículos de transporte de carga y de alimentos y bienes perecederos que tengan como propósito surtir establecimientos comerciales.
21. Por excepción, en los casos de sectores productivos, la Secretaria de Desarrollo Social en coordinación con el sector competente, podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes que no afecten el estado de calamidad decretado.
22. Trabajadores dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, esto incluye el almacenamiento y distribución para venta al público.
23. Trabajadores dedicados al sector de hidrocarburos, así como el personal y vehículos que requieran las actividades de transporte, exploración y producción de ese sector, que se desarrollen en la jurisdicción del municipio, con el acatamiento de la normatividad que regula el sector.
24. Los trabajadores de establecimientos de alojamiento y hospedaje con el Registro Nacional de Turismo.
25. Caravana presidencial: Grupo de vehículos que hagan parte del esquema de seguridad de la Presidencia de la República y estén al servicio de actividades inherentes.
26. Vehículo de servicio diplomático o consular: Automotor identificado con placas especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
27. Carrozas fúnebres: Vehículos de placa nacional destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros, propiedad de las funerarias o agencias mortuorias.
28. Vehículos de organismos de seguridad del Estado: Los automotores que pertenezcan o hagan parte de los cuerpos de seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Policía Nacional, Unidad Nacional de Protección y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de policía judicial.
29. Vehículos de empresas de servicios públicos domiciliarios: Automotores destinados o contratados por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos domiciliarios en la ciudad de San José de Cúcuta, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adheridos en la carrocería.
30. Vehículos destinados al control del tráfico y grúas: Automotores tipo grúa y aquellos destinados al control del tráfico en la ciudad de San José de Cúcuta.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	DECRETO No. 110 del 23 de marzo de 2020	Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

DECRETO No. 110	FECHA:	23 de marzo del 2020	PAGINA N°:	
-----------------	--------	----------------------	------------	--

31. Vehículos de control de emisiones y vertimientos: Vehículos utilizados para la revisión, atención y prevención de emisiones y vertimientos contaminantes, siempre y cuando tengan los logos pintados o adheridos en la carrocería.
32. Vehículos asignados por la Unidad Nacional de Protección a ciudadanos que tengan medidas de protección, durante el tiempo señalado por dicha Unidad.
33. Vehículos de medios de comunicación: Automotores de placa nacional de propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en la carrocería en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística. Para efectos de la inscripción en el registro de exceptuados, se deberá presentar licencia expedida por la Autoridad Nacional o quien haga sus veces, donde se autoriza como medio de comunicación.
34. Vehículos de autoridades judiciales: Vehículos oficiales al servicio de Magistrados, jueces y fiscales y personal de la Procuraduría General de la Nación, Personerías Municipal, Contraloría General de la República, Contraloría Departamental y Contraloría Municipal, Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones.
35. Se incorporan a las anteriores las excepciones contenidas en el artículo 2° de la Resolución 000464 de Marzo 18 del 2020 del Ministerio de Salud.


ARTÍCULO SEGUNDO. Para la adquisición de bienes y elementos de primera necesidad cuyo suministro está garantizado por el Gobierno Nacional, se podrán movilizar vehículos particulares con **UN SOLO OCUPANTE**, con esa única finalidad, respetando las medidas de pico y placa establecidas en la Resolución 0079 del 20 de marzo del 2020 expedida por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a las autoridades de Policía por conducto de su comandante, y demás autoridades militares y de gobierno municipal, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016, esto en aras de garantizar el bienestar social y la salubridad de la colectividad.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones penales que sea de caso adelantar contra los infractores que pongan en peligro o causen daño a la salubridad pública objeto de protección de la presente norma.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Cúcuta y a los organismos de Seguridad que operen en el Municipio y demás autoridades Departamentales y Municipales, para lo de su competencia.



 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	DECRETO No. 110 del 23 de marzo de 2020	Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

DECRETO No. 110	FECHA: 23 de marzo del 2020	PAGINA N°:
------------------------	------------------------------------	-------------------

ARTÍCULO QUINTO. DISPONER de conformidad con lo previsto en el artículo tercero del Decreto 418 del 18 de marzo del 2020, la remisión y comunicación de manera inmediata al Ministerio del Interior, las decisiones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR a la Prensa y Comunicaciones del Municipio de Cúcuta, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San José de Cúcuta, Norte de Santander a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ